

Capítulo XIX

De las atribuciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos

Artículo 29. La Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá, además de lo dispuesto por este Reglamento y el Manual de Organización y Funciones, las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a su superior inmediato, los estudios, reformas y proyectos de leyes, decretos, reglamentos, circulares y demás disposiciones jurídicas en las materias que sean competencia de la Auditoría Superior del Estado;
- II. Proponer a su superior inmediato, los criterios de interpretación y de aplicación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento y actuación de la Auditoría Superior del Estado;
- III. Coordinar la difusión, en el ámbito de su competencia, de los criterios jurídicos que emitan los tribunales como resultado de sus determinaciones que pudieran impactar en el desarrollo de las funciones de la Auditoría Superior del Estado;
- IV. Validar y proponer los proyectos de opinión y dictámenes sobre las iniciativas de leyes, reformas y adiciones a las leyes y decretos estatales y municipales, así como aquellas que le sean solicitadas por la Comisión y la Comisión de Hacienda, a la Auditoría Superior del Estado;
- V. Emitir las opiniones jurídicas, criterios de interpretación, contratos, convenios, comentarios y demás documentos que sean necesarios para brindar asesoría jurídica a las unidades administrativas, cuando le sea solicitada por los titulares, su superior inmediato o el Auditor Superior del Estado, actuando como órgano de consulta;
- VI. Representar a la Auditoría Superior del Estado ante autoridades administrativas, judiciales o laborales; o ante tribunales, sean federales o estatales, así como ejercer las acciones y oponer excepciones o promover medios de defensa establecidos, y demás actuaciones que se requieran, respecto de los procedimientos en que la Auditoría Superior del Estado sea parte;
- VII. Elaborar los proyectos de contratos y convenios en materia de adquisiciones, arrendamientos, y servicios;
- VIII. Revisar la formulación y presentar a su superior inmediato los proyectos de acuerdo mediante los cuales el Auditor Superior del Estado confiera el ejercicio de sus atribuciones delegables a servidores públicos subalternos;
- IX. Coadyuvar en la elaboración de contratos de trabajo, así como en la tramitación y ejecución de los actos relativos a la terminación y suspensión de las relaciones laborales; elaborar los proyectos de convenios de relaciones laborales que requieran ser documentados, y coadyuvar en la tramitación de los mismos, cuando le sea requerido;
- X. Instruir y substanciar por sí o a través del personal a su cargo, el procedimiento que para tales efectos emita el Auditor Superior del Estado, para la imposición de las multas establecidas en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, así como emitir las resoluciones correspondientes;
- XI. Solicitar, obtener y tener acceso a la información y documentación que permita conocer las condiciones económicas, nivel jerárquico y elementos atenuantes del infractor para la imposición de multas;
- XII. Llevar a cabo el cotejo y preparación de la documentación respectiva, para efecto de proceder a su certificación por parte del Auditor Superior del Estado derivado de la solicitud efectuada por diversas autoridades, con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental;
- XIII. Coordinar y preparar en apoyo del Auditor Superior del Estado, las impugnaciones de las determinaciones de las diversas autoridades administrativas y jurisdiccionales;
- XIV. Supervisar y autorizar las actuaciones y determinaciones relacionadas con la etapa de substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa que deban emitirse por el Departamento de Substanciación; así como la emisión de los acuerdos, proveídos, y demás resoluciones, en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas;
- XV. Proponer, supervisar y autorizar las estrategias relativas a los medios de defensa, que deban promoverse por el Auditor Superior del Estado y el Departamento de Substanciación, en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas;
- XVI. Proporcionar la asesoría jurídica que le sea solicitada por las unidades administrativas auditoras respecto a:
 - a) La elaboración de los Informes Individuales en el ámbito de su competencia;
 - b) El levantamiento de actas circunstanciadas;

- c) La atención y seguimiento de las recomendaciones y acciones;
 - d) En la fundamentación de las observaciones relacionadas con las irregularidades que presuman la existencia de daños y perjuicios a la Hacienda Pública, al patrimonio de las Entidades Fiscalizadas o respecto de las que se presume una presunta responsabilidad administrativa; y,
 - e) Respecto a aspectos legales de los dictámenes técnicos.
- XVII. Coordinar la asignación de defensores públicos a los presuntos responsables en los procedimientos de responsabilidades administrativas y el acuerdo de colaboración emitido para tal efecto; substanciados por la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades administrativas;
- XVIII. Realizar por sí o a través del personal a su cargo, todo tipo de diligencias y notificaciones en los asuntos que sean de su competencia, o en auxilio de otra unidad administrativa;
- XIX. Proponer y acordar con su superior inmediato la organización y funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo, así como las acciones para el cumplimiento eficiente de los programas de su competencia, e informar periódicamente los resultados de su desempeño, en cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables;
- XX. Desempeñar las comisiones que determine su superior inmediato o el Titular de la Auditoría Superior del Estado, así como mantenerlo informado sobre los resultados de sus actividades; y,
- XXI. Las demás que en el ámbito de su competencia señalen otras disposiciones legales, reglamentarias y/o administrativas, cualquier otra función inherente a su cargo, o que expresamente le confiera su superior inmediato o el Titular de la Auditoría Superior del Estado.